

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación 184

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Del contenido de los escritos allegados por la parte actora se ordenará agregar al expediente el escrito de notificación personal del demandado Brayan Andrés Taticuan Serna sin ser tenido en cuenta por cuanto en el escrito de subsanación se indicó desconocer el correo electrónico del anotado demandado y de haber obtenido su correo electrónico debió suministrarlo conforme al inciso 1º art. 6 Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

De otra parte se le hace saber a la memorialista que no se tendrán en cuenta el escrito contentivo de la publicación a los herederos determinados porque conforme al Decreto 806 de 2020 fueron incluidos en el registro de emplazados y posteriormente se le designó curador ad litem, contestando la demanda dentro de término.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INCORPORAR al expediente los escritos presentados por la gestora judicial de la parte actora para que obre dentro del presente asunto.
2. No tener en cuenta la notificación realizada al demandado Brayan Andrés Tatiacuan Serna ni la publicación a los herederos indeterminados del causante Jhon Fredy Taticuan Caldón por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

2020-74
Divorcio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59441b6efd165ac9899792d09f8d841fd085d84ea79d59fe8d74d5631d62dee7

Documento generado en 17/02/2021 08:58:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>